



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1996/L.54  
27 de agosto de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
48° período de sesiones  
Tema 8 del programa

LA REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Sr. Alfonso Martínez, Sr. Ali Khan, Sr. Bengoa, Sr. Díaz,  
Sr. El-Hajjé, Sr. Fan, Sr. Fix, Sr. Hatano, Sr. Ibarra,  
Sr. Khalil, Sr. Maxim, Sr. Mehedi y Sra. Warzazi:  
proyecto de resolución

1996/... Desalojos forzosos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Recordando sus resoluciones 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14,  
de 27 de agosto de 1992, 1993/41, de 26 de agosto de 1993, 1994/39, de 26 de  
agosto de 1994 y 1995/29, de 24 de agosto de 1995,

Recordando también la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos  
Humanos, de 10 de marzo de 1993, y el informe analítico sobre los desalojos  
forzosos preparado por el Secretario General y presentado a la Comisión de  
Derechos Humanos en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/20),

Recordando asimismo la decisión 1996/290 del Consejo Económico y Social,  
de 24 de julio de 1996, sobre los desalojos forzosos, en la que el Consejo  
autorizó la celebración de un seminario de expertos sobre la práctica de los  
desalojos forzosos, con miras a elaborar amplias directrices de derechos  
humanos en relación con los desplazamientos por motivos de desarrollo,

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tiene derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojado de su hogar, tierra o comunidad,

Reconociendo que la práctica, a menudo violenta, del desalojo forzoso entraña el traslado coercitivo e involuntario de personas, familias y grupos de sus hogares, tierras y comunidades, independientemente de que se considere o no lícita en los ordenamientos jurídicos vigentes, propiciando el aumento del número de personas sin hogar y creando condiciones de vivienda y de vida inadecuadas,

Consciente de que los desalojos forzosos pueden ser realizados, sancionados, solicitados, propuestos, iniciados o tolerados por diversas entidades, que tienen sin excepción la obligación jurídica de abstenerse de tales prácticas,

Consciente también de que los prejuicios discriminatorios son la causa real de muchos desalojos forzosos,

Destacando que la responsabilidad jurídica y política última de impedir los desalojos forzosos corresponde a los gobiernos,

Recordando que en la Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, se dice, entre otras cosas, que los organismos internacionales deben evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, entrañen, entre otras cosas, el desalojo o el desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y toda la indemnización adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6),

Tomando nota con reconocimiento que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, consideró que los casos de desalojo forzoso eran, prima facie, incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes de derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

Tomando nota de las observaciones hechas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con los desalojos forzosos, en las que equipara esa práctica al incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que los desalojos forzosos son inaceptables conforme a la normativa internacional de derechos humanos, salvo que vayan acompañados de todas las salvaguardias jurídicas y de otro tipo imprescindibles, incluido el derecho a un juicio con las debidas garantías, cuando se llevan a cabo contra cualquier persona independientemente del régimen de tenencia de su vivienda,

Tomando nota de las recomendaciones explícitas que sobre esa práctica figuran en el informe final del Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1995/12, cap. VIII),

Tomando nota también de las disposiciones sobre los desalojos forzosos contenidas en el Programa de Hábitat aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Estambul en junio de 1996,

Consciente de las múltiples semejanzas que existen entre los desalojos forzosos, los desplazamientos internos, los traslados de población, las expulsiones en masa, los éxodos masivos, la "limpieza étnica" y otras prácticas que implican la expulsión obligatoria o involuntaria de las personas de sus hogares, tierras y comunidades,

1. Reafirma que la práctica del desalojo forzoso constituye una violación grave de una amplia gama de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada, del derecho a permanecer en su propio hogar, del derecho a la alimentación, del derecho a la libertad de circulación, del derecho a la intimidad, del derecho a la seguridad del hogar, del derecho a la seguridad de la persona, del derecho a la seguridad de tenencia y de otra serie de derechos;

2. Insta encarecidamente a los gobiernos a que tomen inmediatamente medidas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la renuncia inmediata a los planes vigentes que impliquen desalojos forzosos, la revocación de las disposiciones legislativas que permitan esas prácticas y la garantía del derecho a la seguridad de tenencia a todos los ciudadanos y demás residentes en el país;

3. Insta encarecidamente también a los gobiernos a que concedan a todas las personas, sobre todo a las que estén amenazadas actualmente de desalojo forzoso, una garantía jurídica de tenencia y a que adopten las medidas necesarias para proporcionarles una protección completa contra los desalojos forzosos, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados, y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. Recomienda a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos y viviendas, la indemnización por ellas o su sustitución por otros adecuados y suficientes, de conformidad con sus deseos, derechos o necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas por la fuerza, tras celebrar negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o grupos afectados y reconocer la obligación de garantizar dicha prestación en el caso de un desalojo forzoso;

5. Invita a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole a que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y otras opiniones en el marco del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos sobre la práctica del desalojo forzoso;

6. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste la debida atención a esa práctica en el desempeño de sus funciones y que adopte medidas, siempre que sea posible, a fin de persuadir a los gobiernos de que pongan término a los desalojos forzosos previstos y de que velen por que se conceda una indemnización adecuada cuando éstos ya se hayan producido;

7. Pide al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que, al aplicar su estrategia de derechos en materia de vivienda (HS/C/15/INF.7) y el Programa de Hábitat aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, haga todo lo posible por impedir esa práctica, entre otras cosas, recurriendo a los buenos oficios del Secretario General con miras a convencer a los gobiernos de que se abstengan de practicar desalojos forzosos y elaborando listas anuales de todos los casos de desalojo que lleguen a su conocimiento;

8. Pide al Secretario General que, de conformidad con la decisión 1996/290 del Consejo Económico y Social, antes del 49º período de sesiones de la Subcomisión, convoque a un seminario de expertos sobre la

práctica del desalojo forzoso y la relación de esta práctica con los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, a fin de elaborar amplias directrices de derechos humanos en relación con los desplazamientos forzosos, en particular los que se efectúen por motivos de desarrollo, y los desalojos forzosos que se produzcan en relación con acontecimientos internacionales;

9. Pide al Secretario General que presente el informe del seminario de expertos y las mencionadas directrices a la Subcomisión en su 49º período de sesiones;

10. Decide examinar la cuestión de los desalojos forzosos en su 49º período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado "La realización de los derechos económicos, sociales y culturales", y determinar el modo más eficaz de seguir examinando la cuestión de los desalojos forzosos.

-----